RESOLUCIÓN No. 1127
(08 de abril de 2019)

"Por medio de la cual se adjudica el contrato de suministro cuyo objeto corresponde al suministro e instalación de aires acondicionados para los diferentes campus de la Universidad de la Amazonia".

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 69 Constitucional, la ley 30 de 1992, Acuerdo CSU 12 de 2012, Acuerdo CSU 12 de 2014,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia reconoce en su artículo 69 el principio de la autonomía universitaria.

   En efecto, por una parte, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; de otro lado, el artículo 57 de la misma ley establece de manera puntual que los entes universitarios del Estado **contarán con un régimen contractual propio**:

2. La Universidad de la Amazonia es una institución estatal de educación superior del orden nacional, creada por la Ley 60 de 1982 como ente universitario autónomo que busca contribuir especialmente al desarrollo de la región amazónica.

   El Consejo Superior Universitario de nuestra Alma Máter, en ejercicio de la autonomía universitaria, profirió el Acuerdo No. 12 del 14 de noviembre del 2012, *"Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia"*, modificado parcialmente por los Acuerdos Nos. 03 y 12 de 2014, manual de contratación que establece principios, reglas, competencias, procedimientos de selección, tipologías contractuales, y demás normas tendientes a asegurar los principios del articulo 209 y 83 constitucional aplicables al régimen especial de contratación que rige a los entes universitarios.m

3. El día 14 de marzo de 2019 se publicó en el link de contratación de la página web institucional www.udla.edu.co la Invitación No. 009 de 2019 para consulta y da inicio al proceso de selección de contratista por el procedimiento de modalidad de selección simple, proceso mediante la cual se invita a ofertar el suministro e instalación de aires acondicionados para los diferentes campus de la Universidad de la Amazonia, proceso respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.190001619 del 22 de febrero de 2019.

4. Dentro del término para presentar observaciones al pliego de la invitación, se recibieron las mismas, por parte de AINECOL S.A.S. y LUIS FERNANDO URUEÑA -TOP REFRIGERACIÓN-, las cuales fueron contestadas en debida forma y dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso de la Invitación No. 009 de 2019.

5. El 19 y 21 de marzo de 2019, se realizaron adendas No. 1 y No. 2 respectivamente, las cuales se publicaron en el link de contratación de la página web institucional www.udla.edu.co.

6. El 27 de marzo de 2019 se llevó a cabo la audiencia pública de cierre y la apertura de propuestas a las 03:30 p.m., se radicaron tres (3) propuestas dentro del término para ofertar, proponentes correspondientes al siguiente orden: 1) ***LUIS FERNANDO URUEÑA CARDONA –TOP***

REFRIGERACIÓN, 2) ***UNIÓN TEMPORAL MEJORES AMBIENTES- CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR PUENTES***, 3) ***ISA INGENIEROS DE SISTEMAS DE ASOCIADOS- GABRIEL HERNANDO RAMOS GASCA***, el acta de cierre se publicó en el link de contratación de la página web institucional www.udla.edu.co.

7. El 01 de abril de 2019 se publicó en el link de contratación de la página web institucional www.udla.edu.co informe de evaluación preliminar, como resultado preliminar obtenido de la verificación de los requisititos habilitantes exigidos de capacidad jurídica, de experiencia, técnica, de capacidad financiera y organizacional, conforme a los documentos presentados en las propuestas. En el citado informe se estableció que los proponentes No. 1 y 2 cumplieron con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones de la Invitación; a contrario sensu ocurrió con el proponente No. 3 sobre el cual se determinó que: "*EL PROPONENTE NO CUMPLE CON EL REQUISITO Y CONDICIÓN TÉCNICA HABILITANTE, ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 14, 14.5 "REQUISITOS TÉCNICOS", LITERAL B) "CONDICIONES TÉCNICAS", TODA VEZ QUE EL REGISTRO FOTOGRÁFICO ALLEGADO, NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS, YA QUE SE LOGRÓ CONSTATAR MEDIANTE LA VISITA TÉCNICA REALIZADA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2019 POR PARTE DEL FUNCIONARIO EVALUADOR DIEGO FERNANDO LOAIZA ROJAS, QUE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO TIENE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO A CONTRATAR (SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS). EN DICHA VISITA SE TOMARON FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS, LOS CUALES SE ANEXAN AL EXPEDIENTE, DONDE SE EVIDENCIA CLARAMENTE QUE SU "RELACIÓN DIRECTA" CORRESPONDE A LA VENTA DE COMPUTADORES, TELEVISORES, VIDEO JUEGOS Y ELEMENTOS DE SISTEMAS, MÁS NO LA VENTA DE AIRES ACONDICIONADOS, PUES SE OBSEVARON SÓLO TRES AIRES EN UN PASILLO. TAMPOCO CUENTAN CON BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON UN STOCK SUFICIENTE QUE GARANTICE LA ENTREGA INMEDIATA, TAL COMO LO MANIFESTARON MEDIANTE LAS CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES ALLEGADAS. TAMPOCO ALLEGARON FOTOS DE LA BODEGA DESTINADA PARA EL ALMACENAMIENTO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS QUE SE DESEAN CONTRATAR. REQUISITO TÉCNICO HABILITANTE NO SUBSANABLE, TODA VEZ QUE AL HACERLO, SE PUEDE ENTENDER COMO MEJORAMIENTO DE SU PROPUESTA. TAMPOCO ALLEGÓ LAS CERTIFICACIONES UL O RETIQ REQUERIDAS EN EL PRECITADO NUMERAL 14.5 LITERAL B) "CONDICIONES TÉCNICAS". LAS FICHAS TÉCNICAS ALLEGADAS NO CORRESPONDEN A LAS SOLICITADAS. 4- NO ALLEGÓ LA PROPUESTA ESCANEADA, TAL COMO SE ESTABLECIÓ EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN. REQUISITO SUBSANABLE*".

8. **OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR:**

Los proponentes No. 2 y 3 presentaron observaciones al informe de evaluación preliminar en los siguientes términos:

El proponente **No. 2 UNIÓN TEMPORAL MEJORES AMBIENTES- CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR PUENTES**, presentó observaciones al informe de evaluación preliminar así: Solicita se aclare, el motivo por el cual en la evaluación preliminar no se calificó "*Condiciones Técnicas*" al **proponente No. 01 Luis Fernando Urueña Cardona - Top Refrigeración.** Expone que al revisar la evaluación de los documentos de verificación de experiencia de los proponentes No. 02 y 03 se puede constatar que aparte de la verificación del Registro Único de Proponentes (RUP) y de la acreditación de experiencia por parte del proponente también se les califica el componente de **CONDICIONES TÉCNICAS**. Seguidamente manifiesta que según lo que se logra observar en la calificación que sobre este aspecto hace la Universidad al proponente No. 03, dentro del componente de condiciones técnica la Universidad evalúa: los registros fotográficos de la bodega del oferente y de los equipos ofertados, las certificaciones RETIQ o UL, las fichas técnicas, entre otros. Y respecto a este primer punto, solicita que teniendo en cuenta que la Universidad no indica, dentro del informe de evaluación,

el resultado de la evaluación de este aspecto al proponente No. 01 Luis Fernando Urueña Cardona - Top Refrigeración, amablemente solicita se actualice el informe de evaluación y se califiquen los documentos que acreditan las condiciones técnicas del proponente en caso que las haya aportado en su propuesta. Como segunda medida, solicita aclarar si sobre el informe de evaluación definitivo, que de acuerdo al cronograma del proceso será publicado el día 05 de abril, habrá lugar a presentar observaciones. En caso que no se reciban observaciones sobre dicho informe, agradecemos se publiquen antes del informe definitivo los ofrecimientos de condiciones técnicas y económicas adicionales ofertados por cada proponente, así como el puntaje por apoyo a la industria nacional. El comité evaluador contestó las mismas:

El comité evaluador procedió a contestar las observaciones: **"RESPUESTA OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No. 2 SOBRE EL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR"** Respecto a las Condiciones Técnicas, se hace necesario aclarar que esta fila de "*Condiciones Técnicas*" fue anexada de manera opcional al formato de evaluación preliminar de acuerdo al inciso 3 y 4 "*NOTAS*", que se encuentra en la parte final del mencionado formato los cuales establecen: *"En el Cuadro No. 2 es válido agregar las filas que sean necesarias para la verificación de las condiciones técnicas y económicas adicionales" y "En caso de establecer requisitos adicionales a los mencionados en este formato, es válido incluirlos en los Cuadros No. 2 y 3 de acuerdo al objeto contractual",* con la salvedad que sólo aplicaba esta fila para el proponente No. 3 quien incumplió con LAS CONDICIONES TÉCNICAS HABILITANTES, ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 14, 14.5 *"REQUISITOS TÉCNICOS*", LITERAL B) "*CONDICIONES TÉCNICAS*", más no se hacía necesario para los proponentes No. 1 y 2, quienes si cumplieron, pero que por error involuntario, se colocó al proponente No. 2. Motivo por el cual reitero, sólo debe aplicar esta fila opcional para quien incumplió con dicho requerimiento, quien fue el proponente No. 3, pero que de acuerdo a la solicitud elevada por el proponente No. 2, de que se califique también al proponente No. 1 este componente, se procedió mediante el informe de evaluación definitivo, evaluar dichas Condiciones Técnicas también al proponente No. 1. Ahora bien, sobre el requerimiento de publicar antes de la fecha del 5 abril de 2019 los ofrecimientos de condiciones técnicas y económicas adicionales ofertados por cada proponente, así como el puntaje de apoyo a la industria nacional, se manifestó y contestó al proponente No. 2 mediante correo electrónico, que no es viable acceder a dicho requerimiento, ya que en caso de hacerlo, estaríamos adelantando la fecha de publicación del informe definitivo, el cual, tal como se estipuló en el cronograma del proceso, se realizaría el día de hoy 5 de abril de 2019.

De igual manera el proponente **No. 3 INGENIEROS DE SISTEMAS ASOCIADOS LTDA "ISA"** presentó observaciones al informe de evaluación preliminar, contemplado en 36 folios y un CD, sobre el cual se resolvieron las mismas de la siguiente manera: Inicia el proponente alegando la vulneración de los principios de la contratación estatal, argumentando que el informe de evaluación es parcializado y carente de objetivad. **Respuesta:** Esta Casa de Estudio no considera vulnerados los principios de la Contratación alegados, toda vez que, las condiciones exigidas se encuentran encaminadas a garantizar el cumplimiento oportuno y eficaz por parte del futuro contratista, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, el cual pertenece a un **Suministro e instalación de aires acondicionados**. Como fundamento de lo anterior, y en atención a los principios alegados, me permito traer a colación los siguientes: ***(i)*** el **principio de proporcionalidad** el cual reza *"En virtud del principio de proporcionalidad,* ***las condiciones que se establezcan para participar****, en los procesos de selección y* ***los criterios para escoger al mejor proponente****,* ***deben ser objetivas y razonables respecto de la naturaleza*** *y la cuantía* ***del contrato a celebrar****..."*(Subraya y negrillas propias), ***(ii)*** el principio de **selección objetiva** *"Los servidores públicos y contratistas de la Universidad de la Amazonia,* ***deberán estructurar los procesos de selección de tal suerte que con ellos se logre su finalidad****..."* y ***(iii)*** el **Principio de Previsibilidad:** *"Implica la sujeción plena a la identificación, tipificación y asignación lógica y proporcional entre las partes intervinientes,* ***de los riesgos o contingencias del contrato, de manera tal que la estructuración del negocio se haga sobre la base de la anticipación, lo más completa posible, de todos aquellos eventos que puedan a futuro impactar la conmutatividad...",***

lo anterior, con el objetivo de blindar el proceso de futuros incumplimientos, mala ejecución o mal desempeño por parte de oferentes que no posean todas las capacidades técnicas para suplir de manera pronta, adecuada y eficaz el contrato a ejecutar, con el fin de evitar dilaciones en los procesos académicos y administrativos que adelanta diariamente la Universidad de la Amazonia, mediante sus diferentes Campus. De otro lado alega el proponente 3, que su establecimiento de comercio si tiene relación directa con el objeto a contratar, tal como se puede evidenciar en su RUP y Cámara de Comercio con sus respectivos códigos, a lo que referimos lo siguiente: **Respuesta:** Como primera medida, se hace necesario mencionar que en el pliego de condiciones de la invitación que nos ocupa, en su numeral 14.5 literal b), se solicitó que el proponente cuente con **establecimiento de comercio abierto al público**, que tenga **relación directa con el objeto a contratar** (***suministro e instalación de aires acondicionados***), y que este requisito **se verificará mediante registro fotográfico** de elementos a contratar y **de la bodega.** Se logró constatar mediante visita técnica que el establecimiento de comercio abierto al público cuenta con un grueso de actividades económicas orientadas a la comercialización de equipos de sistemas, televisores, video juegos, entre otros, **tal como lo manifestó y aceptó el mismo proponente** en el inciso final de la página 5 de sus observaciones al referir ***"el grueso de mi actividad económica está orientado a la comercialización de equipos de sistemas..."***, es decir, que su actividad económica no está orientada directa o exclusivamente a la venta e instalación de aires acondicionados que fue lo establecido en el pre citado numeral. De igual manera, y con el fin de evitar este tipo de situaciones, y haciendo uso de nuestra autonomía universitaria -articulo 69 C.P. y demás normas concordantes-, se requirió la verificación de este requisito **mediante registro fotográfico** y posterior visita técnica, más no con los códigos establecidos en el RUP o Cámara de Comercio, requisito que el proponente No. 3 aceptó totalmente, al firmar el formato No. 1 **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** *"Para la elaboración de la propuesta* ***hemos estudiado el presente documento****, sus anexos, aclaraciones y adendas,* ***por lo que aceptamos todos los requisitos en ellos estipulados en particular nos comprometemos a cumplir las especificaciones incluidas*** *en el pliego de condiciones"* **y jamás alegó u observó sobre los mismos en el tiempo establecido para ello,** pues en su numeral 13.2 inciso 2 de la Invitación también lo aceptó *"La presentación de la propuesta, por parte del proponente, constituye evidencia de* ***que estudió completamente las especificaciones técnicas, formatos y demás documentos;*** *que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas* ***y que ha aceptado que el contenido de esta Invitación es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance del bien a entregar e instalar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato de suministro que se celebrará"***, con lo cual resultaría falto a los principios de la contratación y derechos fundamentales contemplados en nuestra Carta Magna de los proponentes 1 y 2 quienes sí aportaron de manera adecuada dicho requerimiento, pues se observa que son establecimientos de comercio abiertos al público, dedicados directamente a la venta e instalación de aires acondicionados. Ahora bien, manifiesta que cuenta con una bodega adecuada de acuerdo a lo requerido por la Universidad. **Respuesta:** De acuerdo a la visita técnica, se evidenció que no cuenta con una bodega que garantice un stock suficiente para atender el objeto a contratar, situación que se contradice al allegar como condición técnica adicional, documento anexo a la propuesta, mediante el cual ofrece una entrega inmediata de los elementos requeridos, a lo cual nos surge la duda si puede cumplir dicho ofrecimiento, ya que sólo se observó en el lugar destinado como "bodega" un espacio muy pequeño en el cual se almacenan televisores, video juegos, elementos de sistemas, pero ni un solo aire acondicionado. De igual manera, trae a colación el contrato No. 30 celebrado con la Universidad de la Amazonia en el año 2016, manifestando que el evaluador dio visto bueno a la bodega. **Respuesta:** Según lo investigado sobre el mencionado contrato, se puede inferir lo siguiente: No es cierto que se haya dado visto bueno a la bodega, ya que en dicho contrato no se solicitó bodega, como en el presente pliego de condiciones. Se indagó al Supervisor de dicho contrato –señor Harrinson- sobre el desempeño del contratista, quien manifestó que tuvo un desempeño deficiente y poco beneficioso para la Universidad de la Amazonia, ya que hubo irregularidades en la ejecución del contrato. Por último, manifiesta en proponente No. 3 que se permite **subsanar el registro fotográfico de la bodega** de almacenamiento en los folios 99 y 100 del documento correspondiente, allegando un CD con la propuesta escaneada. **Respuesta:** Es de suma importancia, recalcar, que de acuerdo a la visita técnica realizada el día 29 de marzo de 2019 por parte del evaluador técnico señor Diego Fernando Loaiza Rojas –quien adjuntó fotos y videos al expediente mediante informe técnico emitido- , y en ocasión a

las fotos aportadas en los folios 99 y 100 por parte del proponente, se logra concluir, que **NO SE ALLEGARON FOTOS DE LA BODEGA** en ningún momento, pues ni en la propuesta presentada inicialmente, como tampoco en las observaciones presentadas se allegaron las mismas, es decir, que el proponente no cumplió con el requerimiento del numeral 14.5. literal b) Condiciones Técnicas *"…y fotos de la bodega"*.

9 El 5 de abril de 2019 el Comité Evaluador designado rindió el Informe de EVALUACIÓN DEFINITIVO el mismo fue publicado en el link de contratación de la página web institucional www.udla.edu.co, en que su parte final establece:

OBSERVACIONES: Se hace menester aclarar, que el proponente No. 3 "***NO CUMPLE"*** con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones de la Invitación No. 009 de 2019, motivo por el cual se procederá a evaluar y asignar puntaje, solamente a quienes cumplieron con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, es decir, a los proponentes No. 1 y No. 2.

EVALUACIÓN:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PROPONENTE No. 1		PROPONENTE No. 2	
	NOMBRE DEL PROPONENTE	LUIS FERNANDO URUEÑA CARDONA –TOP REFRIGERACIÓN	NOMBRE DEL PROPONENTE	UNIÓN TEMPORAL MEJORES AMBIENTES-CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR PUENTES
FACTOR ECONÓMICO	30 Puntos		40 Puntos	
FACTORES TÉCNICOS ADICIONALES	30 Puntos		10 Puntos	
FACTOR DE CONDICIONES ECONÓMICAS ADICIONALES	20 Puntos		20 Puntos	
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 Puntos		10 Puntos	
TOTAL	**90 PUNTOS**		**80 PUNTOS**	

CONCLUSIÓN(ES): Todo el proceso de evaluación se desarrolló en marco y cumplimiento de las normas vigentes, el cronograma y las condiciones establecidas en la Invitación No. 009 de 2019, el cual arrojó el siguiente resultado; El proponente No. 1 ***"LUIS FERNANDO URUEÑA CARDONA –TOP REFRIGERACIÓN",*** cumplió con los requisitos mínimos habilitantes y en la evaluación obtuvo 90 puntos de 100 posibles.

RECOMENDACIÓN: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes y desarrollado el proceso de evaluación de las propuestas, se recomienda al señor Rector de la Universidad de la Amazonia, adjudicar la Invitación No. 009 de 2019, que tiene por Objeto el ***"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LOS DIFERENTES CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA",*** al proponente No. 1 ***"LUIS FERNANDO URUEÑA CARDONA –TOP REFRIGERACIÓN",*** toda vez que cumplió con los factores de escogencia y requisitos establecidos dentro de la presente Invitación, obteniendo un puntaje de 90 puntos según los criterios de evaluación, siendo este el mayor puntaje, respecto de los demás proponentes.

Este despacho encuentra que el proponente 1 "***LUIS FERNANDO URUEÑA CARDONA –TOP REFRIGERACIÓN"*** cumple con la totalidad de requisitos habilitantes y de esta manera acertadamente fue evaluada obteniendo un puntaje de 90 de 100 puntos.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato de suministro resultante de la invitación 009 de 2019 modalidad de selección simple al proponente ***LUIS FERNANDO URUEÑA CARDONA –TOP REFRIGERACIÓN*** persona jurídica identificada con Nit No. 11318630-7, contrato cuyo objeto es el suministro e instalación de aires acondicionados para los diferentes campus de la Universidad de la Amazonia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución al señor **LUIS FERNANDO URUEÑA CARDONA** representante legal de ***TOP REFRIGERACIÓN***.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el link de contratación de la página web institucional www.udla.edu.co con fundamento en el artículo 49 numeral 12 del Manual de contratación de la Universidad de la Amazonia.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno con fundamento en el artículo 49 numeral 12 del Manual de contratación de la Universidad de la Amazonia.

Dada en Florencia, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

GERARDO ANTONIO CASTRILLÓN ARTUNDUAGA
Rector

VB: **BERTHA LUCÍA GALEANO CASTRO**
Vicerrectora Administrativa

Proyectó Adrián Hurtado Díaz
Abogado Contratación